

## **RESOLUCIÓN N° 0601-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de setiembre de 2017

Visto, el Expediente N° 563-2015/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de cesión en uso, presentada por la Asociación Centro de Esparcimiento Lima El Potao, respecto del predio de 12 468,88 m<sup>2</sup>, ubicado en el terreno que forma parte de la Finca Rústica y Urbana denominada Huerta de Potas, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de 12 468,88 m<sup>2</sup>, ubicado en el terreno que forma parte de la Finca Rústica y Urbana denominada Huerta de Potas, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 12225738 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, y anotado con CUS N° 53427(en adelante "el predio");

Que, mediante Oficio N° 2365-2013-IN-SG de fecha 04 de noviembre de 2013 (folio 02), la Secretaria General del Ministerio del Interior trasladó a esta Superintendencia la Carta N° 411-2013-ACEL EL POTAO-CD de fecha 17 de setiembre de 2013 (folios 03 al 06), en el cual la Asociación Centro de Esparcimiento Lima El Potao (en adelante el "administrado"), solicitó la cesión en uso del "predio", señalando que vienen ocupando el mismo en mérito a la Donación efectuada por la Asociación de Bienestar 30 de Agosto (antes Fondo de Bienestar de la Guardia Civil del Perú);

Que, la cesión en uso se encuentra regulado en el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Por la cesión en uso solo se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro (...)"*;

Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el "administrado", se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios



de Domino Público", (en adelante la "Directiva"), la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, en ese sentido mediante el Oficio N° 2447-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de mayo de 2015 (folio 49), se solicitó al "administrado" se sirva adjuntar los requisitos establecidos en la "Directiva", tales como: 1) Memoria Descriptiva, 2) Anteproyecto de las obras de interés y/o desarrollo social, sin fines de lucro, 5) El Certificado de Parámetros Urbanísticos y 6) La factibilidad económica; otorgándole para ello el plazo de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

Que, a la fecha la Asociación Centro de Esparcimiento Lima El Potao, no ha otorgado respuesta al Oficio N° 2447-2015/SBN-DGPE-SDAPE, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario (folio 61), a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de notificación, de fecha 19 de mayo de 2015 (folio 49), por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido oficio y declararse inadmisibles las solicitudes de cesión en uso presentadas por la citada Asociación;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando que antecede, el "administrado" podrá solicitar la cesión en uso del "predio" adjuntando los requisitos establecidos en el subnumeral 3.1 y 3.2 de corresponder, del numeral 3 de la Directiva N° 005-2011-SBN modificada mediante Resolución N° 047-2016/SBN de fecha 28 de junio de 2016;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 145.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, siendo que en el presente caso no se ha ampliado el plazo otorgado al "administrado";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0986-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de setiembre de 2017 (folio 64);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de cesión en uso presentada por la Asociación Centro de Esparcimiento Lima El Potao, respecto del predio de 12 468,88 m<sup>2</sup>, ubicado en el terreno que forma parte de la Finca Rústica y Urbana denominada Huerta de Potas, distrito de Rimac, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES